



Ciudadano:

Fiscal Superior del Ministerio Público

De la circunscripción judicial del estado Carabobo

Su despacho.-

Yo, **NEIDY CARMEN ROSAL GONZÁLEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad N.º V-9.865.411, de estado civil soltera y de este domicilio, siendo asistida en este acto por la abogada en ejercicio **Jhulenia Canela Leal**, inscrita en el Inpreabogado bajo los N.º 171.718; acudo ante su competente autoridad a los fines de interponer formal **Denuncia** por la evidente violación de Derechos Humanos en los términos que a continuación se señalan:

I DE LOS HECHOS

Fui elegida Legisladora al Consejo Legislativo del estado Carabobo en el proceso electoral realizado en Venezuela el 23 de noviembre de 2008, sufragio en el que fui proclamada por el circuito 5 del estado Carabobo, comprendido por los municipios Naguanagua y San Diego. En las elecciones regionales del 16 de diciembre de 2012 fui reelegida a mi cargo con el 61.74% de los votos, convirtiéndome en esa oportunidad, como la legisladora con mayor apoyo de los electores carabobeños. Actas de proclamación emitidas por el Consejo Nacional Electoral anexas marcadas con las letras "A" y "B".

Venía de desempeñarme como concejal en el municipio Naguanagua, electa en el 2005, cargo que abandone para incorporarme en el Parlamento Regional en enero de 2009.

Desde ese momento, enero de 2009, me aboque completamente a la búsqueda de soluciones a problemas que aquejaban diariamente a los carabobeños, los problemas eléctricos en la entidad iban incrementándose día a día, mermando la calidad de vida de todos, así que me concentre en investigar el por que de los muchos apagones y cortes eléctricos - no programados - que padecíamos los carabobeños.

En conjunto con la Legisladora Aura Montero, armamos una agenda de trabajo que incluía visitas a la sede de Plantacentro en el municipio Puerto Cabello, aunado a visitas a los vecinos, con la idea de recolectar información relevante y denuncias de las comunidades

acerca del tema eléctrico, sin embargo nos sorprendió que la mayor cantidad de denuncias que realizaban los ciudadanos eran acerca de olores putrefactos provenientes de galpones y almacenes propiedad de PDVAL, en distintas oportunidades los vecinos no informaron que los olores eran insoportables, nos aseguraron que allí quemaban comida y que olía a carne podrida, esto fue específicamente en la comunidad de Los Lanceros de la parroquia Juan Jose Flores del municipio Puerto Cabello.

Nos dispusimos entonces a indagar mas en las denuncias de los vecinos, es así como desde el día dos (02) de Abril de 2009, acudimos a las instalaciones de los Patios de la Aduana de Puerto Cabello a constatar denuncia sobre la pérdida de veintiocho (28) mil litros de leche líquida por cada contenedor propiedad de Pdval, en cuya oportunidad fuimos atendidos por el Director de Operaciones, Capitán Marcos Pérez, el acceso a las instalaciones nos fue negado.

Seguidamente el día veintiséis (26) de Febrero de dos mil diez (2010), ver "Cuadro de Hallazgos" anexo marcado con letra "C", se detectaron ciento veinte (120) contenedores en varias almacenadoras de Bolipuertos S.A., este primer hallazgo fue realizado por funcionarios del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) con funcionarios de la Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS). Estos contenedores contenían alimentos congelados como pollo, carne, leche en polvo, uvas, pasas, bebidas carbonatadas, entre otros. Presuntamente para esa oportunidad la información que se obtuvo por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), fue que toda la información recabada sería remitida a la Gerencia de Almacenamiento de la Comisión Presidencial para la disposición final de la mercancía legalmente abandonada en las Aduanas de Venezuela. Seguidamente en fecha dos (2) de marzo de 2010 dimos a conocer la noticia ante los medios de comunicación.

Posteriormente, el día once (11) de marzo de dos mil diez (2010), el SENIAT decomisó cinco punto cuatro (5.4) toneladas de alimentos que pretendían ser ingresados sin los permisos sanitarios correspondientes, en esta oportunidad en el interior de los contenedores había calamares, camarones, ochocientos (800) kilos de pasta, alimentos concentrados, entre otros. Este material fue enviado a la Aduana de Puerto Cabello para que la Contraloría Sanitaria emitiera la orden de destrucción.

El veinticinco (25) de Mayo, aparecen nuevamente mil doscientos (1200) contenedores propiedad de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos en la

Almacenadora Congelados, C.A. (Cealco) empresa filial de I (Pdval), ubicado en la zona industrial La Belisa, municipio Puerto Cabello, Carabobo, dichos contenedores tienen alimentos tales como leche, aceite, café, azúcar, mantequilla, pasta, carne, entre otros.

En fecha veintiséis (26) de Marzo nos dirigimos las oficinas de Bolipuertos S.A. solicitando ser recibidas por su Coordinador, Vicealmirante Jorge Serralta a fines de que nos explicara la situación irregular del hallazgo de alimentos descompuestos en los patios del Puerto. En su lugar fuimos recibidas por el Sr. Julio Carrizales Director de Despacho, quien nos informó que seríamos atendidas la siguiente semana. Cabe destacar que nunca fuimos contactadas ni atendidas nuevamente.

De estos hechos se desprende la formulación de una denuncia ante el Ministerio Público, específicamente Fiscal 13 de la circunscripción judicial del estado Carabobo, donde están implicados representantes de PDVAL y de almacenes CEALCO. Se solicito al fiscal del Ministerio Público el inicio de la investigación, así como inspección ocular en compañía de funcionarios de la Contraloría Sanitaria del Ministerio de la Salud a los patios, almacenes y contenedores de PDVAL. El abogado que me asistió en la formulación de esta, y las sucesivas denuncias del caso PDVAL, fue el Doctor Antonio Marval, quien en la actualidad es Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia que se encuentra en el exilio por la incesante persecución política de la que fue producto por parte del Gobierno Nacional.

Aceleramos el paso de la investigación del caso PDVAL, de la cual se desprendieron cinco (5) denuncias más, para un total de seis (6) denuncias ante el Ministerio Público, a detallar:

1. Denuncia de fecha 2 de junio de 2010 ante Fiscal 13 del Ministerio Público del Estado Carabobo por el hallazgo de 39.845,4 toneladas de alimentos descompuestos propiedad de PDVAL. Implicados representantes de PDVAL y Almacenes CEALCO.
2. Denuncia de fecha 7 de julio de 2010 ante Fiscal 13 del Ministerio Público del Estado Carabobo por el hallazgo de 48.090 toneladas de alimentos descompuestos propiedad de PDVAL. Implicados representantes de PDVAL.
3. Denuncia ante la Fiscalía General de la Republica de fecha 21 de julio de 2010 por el hallazgo de documentos que suponen la venta de leche descompuesta, no apta para el consumo humano (determinado así por la Contraloría Sanitaria del MPPP la Salud) por

parte de PDVAL Tinaquillo a Agropecuarias y productoras de Lácteos con el conocimiento de altos funcionarios de PDVAL y de la Superintendencia nacional de Silos Almacenes y depósitos Nacionales. Implicados representantes de PDVAL, PDVSA, Grupo Sahect C.A., Superintendencia Nacional de Silos Almacenes y Depósitos Nacionales, funcionarios de la Contraloría Sanitaria del MPPP la Salud, y MPPP la Alimentación. A.C. Lácteos Las Majaguas, IPS de Vzla, Agroindustrias Maíz y ABA, Caserio La Mamita, Cooperativa Mi Viejo 682, y Agropecuarias San Juan José Jimenez y El Sinai C.A.

4. Denuncia de fecha 5 de agosto de 2010 ante Fiscal 13 del Ministerio Público del Estado Carabobo por irregularidades en el proceso de contratación, y almacenamiento de alimentos por PDVAL y BARIVEN detectadas por la Dirección Ejecutiva de Auditoria Interna Corporativa (DEAIC) de PDVSA en el año 2009 y la continuación de las mismas para el año 2010. Implicados representantes de PDVSA, PDVAL, BARIVEN, Grupo Sahect C.A., SICA, MPPP la Salud, MPPP la Alimentación, Agropecuaria El Sinai, Agropecuaria Sam Juan José Jiménez.
5. Denuncia de fecha 23 de agosto ante la Fiscalía 9 del estado Carabobo por daños ambientales producidos en zonas de Puerto. Cabello por la quema y enterramiento de alimentos descompuestos propiedad de PDVAL. Implicados representantes de PDVAL, PDVSA, MPPP la Alimentación y MPPP la Salud.
6. Denuncia ante la Fiscalía General de la Republica de fecha 16 de septiembre de 2010 por registro de altos índices de Diarrea Aguda en niños con edades comprendidas de 1 mes a 4 años en el Hospital "Agustín Zubillaga" de Barquisimeto, Edo. Lara, y en comunidades adyacentes a las Agropecuarias implicadas en la compra de Leche descompuesta a PDVAL. Implicados representantes de PDVAL, PDVSA, DIACOQUERCE, MPPP LAS FUERZAS ARMADAS, BARIVEN, MPPP LA SALUD y SENIAT.

Producto de esta investigación fueron privados de libertad tres (3) altos funcionarios de PDVAL, la misma se convirtió en un escandalo de magnitud internacional, el mismo presidente de la república para el momento, Hugo Chávez, en julio de 2010 hizo referencia al mismo en cadena nacional de radio y televisión, reconociendo la veracidad de los hechos y solicitando la aprehensión de los culpables al Ministerio Publico, sin embargo el Gobierno Nacional no tomo los correctivos necesarios, ni fueron tomadas las medidas pertinentes para que estos hechos cesaran.

Es de resaltar que quien fuera Presidente de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Eladio Aponte Aponte, antes de exiliarse en los Estados Unidos, publicara sentencia en referencia al Caso PDVAL, donde reconocía los hechos referidos en las denuncias interpuestas por mi persona, haciendo referencia a cifras, datos e información desprendida de mi investigación, sin embargo, en esa oportunidad anulo el inicio de juicio.

Mi labor parlamentaria siempre se ha dirigido a la protección de la familia como núcleo de la sociedad, es así como el 07 de noviembre de 2011 interpuse Recurso de Nulidad por inconstitucionalidad conjuntamente con Amparo Constitucional contra la Resolución 058 (Consejos Educativos) publicada en GO Nro. 40.029 el 16/10/12, ante la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. El ponente designado por el TSJ fue Arcadio De Jesús Delgado Rosales. Dicha resolución constituye una modificación del currículo educativo destinado a la construcción de un "modelo socialista", por lo cual solicite al Ministerio del Poder Popular para la Educación restableciera la situación jurídica infringida basada en Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La investigación en materia alimentaria siguió, como parte del desempeño de mis labores legislativas y contraloras, para las cuales fui escogida por los ciudadanos carabobeños, como consecuencia, interpuse dos (2) denuncias más, en aras de buscar soluciones, aplicar los correctivos necesarios y penar a los culpables, a detallar:

1. Denuncia ante la Contraloría General de la Republica de fecha 6 de septiembre de 2012 por irregularidades en la ejecución, por parte del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MAT), de los Proyectos de producción agrícola en el denominado "Eje Aragua Carabobo" el cual fue objeto de afectación por parte del Ejecutivo Nacional mediante Decreto Presidencial Nro. 5.378, de fecha 15 de junio de 2007, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria Nro. 38.706. Implicados MPPP Agricultura y Tierras e Instituto Nacional de Tierras.
2. Denuncia ante la Contraloría General de la Republica de fecha 20 de octubre de 2015 por Irregularidades en los procesos de compra y adquisición masiva de alimentos por parte del ejecutivo nacional, sin atender al mal estado de los puertos y las cadena de almacenamiento y red de distribución de alimentos pública nacional. Implicados Ejecutivo Nacional, Bolipuertos.

Es importante resaltar que se me fue concedido un derecho de palabra ante la Comisión de Contraloría del la Asamblea Nacional el 02 de marzo de 2016, acudí al mismo y consigne ante la Comisión todos los documentos que conforman la investigación del Caso PDVAL.

Esta investigación fue objeto de interés por parte de la Organización de Estados Americanos, de todos los documentos, datos e información recopilados para la fecha existe una copia fotostática consignada por mi persona ante el despacho del Secretario Ejecutivo de la Organización de Estados Americanos para la fecha, Dr. Santiago Canton.

Mi trabajo parlamentario no mermo, y es asi como en fecha 25 de mayo de 2017 acudi a la Fiscalia General de la Republica a interponer formalmente denuncia por la aplicación de jurisdiccion militar a civiles que se encontraban protestando en el estado Carabobo, hecho que evidentemente viola los Derechos Humanos de los manifestantes de ser juzgados por sus jueces naturales, asi como lo establecido en referencia en nuestro marco juridico y leyes internacionales. De la misma no he recibido respuesta alguna por parte del Ministerio Publico. La misma quedo registrada bajo el Nro. 1538 del libro y sistema computarizado respectivo del Ministerio Publico.

A lo largo del desarrollo del Caso PDVAL solicité colaboración de varios órganos del poder público nacional, acudí inclusive a la Contraloría General de la Republica en distintas oportunidades, donde nunca tuve respuesta oportuna acerca de las investigaciones que llevaba a cabo, sin embargo, fui notificada acerca del inicio de un acto administrativo por parte de la Contraloría General de la Republica en mi contra, en oficio de fecha 08 de septiembre de 2016, anexo marcado letra "D", en efecto, la conducta que se me reprocha a lo largo de la Averiguación Administrativa desarrollada por este órgano nacional de control externo fue esencialmente el haber cobrado el bono vacacional y el bono de fin de año, previstos en la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial No. 37.412 de fecha 26 de marzo de 2002, cuando me desempeñaba como concejala del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, para el periodo 2005 - 2008, no obstante, con fecha 14 de agosto de 2017, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, mediante sentencia N°: 686, expediente 17-0341 anulo por razones de inconstitucionalidad la Ley Organica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Publico, declarando que los funcionarios regulados por ésta tienen derecho a todos los beneficios sociales vinculados al

trabajo que despliegan tales como Bono de Alimentación, Prestaciones Sociales, Bonificaciones de todo tipo, convención colectiva, entre otros.

Producto de esta averiguación administrativa fui notificada mediante oficio de fecha 26 de junio de 2017 signado con el Nro. 01-00-000393 de sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de tres (3) años por parte de la Contraloría General de la República, anexo marcado con la letra "E". No obstante Recursos de Revisión y Recurso de Reconsideración interpuestos en mi defensa ante la CGR y ante el Tribunal Supremo de Justicia. Tal inhabilitación consta también en la página oficial de la Contraloría General de la República, específicamente en mi perfil para la realización de la Declaración Jurada de Patrimonio, anexo marcado con la letra "E".

Sin embargo pese a la persecución política en mi contra, injustificada y fuera de derecho, continúo con mi trabajo parlamentario, así es como el 2 de abril de 2018, actuando en mi condición de Legisladora del estado Carabobo acompañe a los familiares de las víctimas del trágico motín e incendio en los calabozos de PoliCarabobo ubicados en la calle de Navas Espinola, donde 68 reos perdieron la vida.

Es evidente la persecución en mi contra por parte del Ejecutivo Nacional, ejecutada a través de la Contraloría General de la República, órgano que alejado de su concepción se ha convertido en una herramienta política de persecución sistemática a los líderes de la oposición. Estos actos constituyen acoso y hostigamiento en mi contra por parte de la Contraloría General de la República.

Esta pena deliberadamente ejecutada en mi contra por parte del Órgano Contralor nacional conlleva mi inhabilitación para postularme a cargos públicos por un periodo de tres (3) años, actuación fundamentada por demás en una disposición legal que ya no se encuentra en vigencia, que fue anulada por el Tribunal Supremo de Justicia, lo que evidencia una discordancia profunda en el actuar de los órganos del Estado, que solo constituye la implementación de la intimidación propiciando el ambiente de persecución política y discriminación contra los líderes políticos adversos al gobierno. Adjunto de igual forma el compendio de denuncias e investigaciones llevadas a cabo durante el desarrollo de mis labores parlamentarias en los dos periodos en los que serví como Legisladora al Consejo Legislativo del estado Carabobo, anexo marcado con la letra "F".

II

DEL DERECHO

Todo lo aquí narrado se encuadra en violaciones de indole politico, de expresion y derechos humanos contra mi persona, incoada por un organo del poder publico nacional, a detallar:

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de

entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron.

Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea.

Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

LEY ORGANICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

... omissis...

2. Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional,

dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

... omissis...

11. Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

Artículo 40. La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.

III DE LAS PRUEBAS

1. Anexo marcado con la letra "A": Copia fotostática del acta de proclamación como legisladora 2008 emitida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Anexo marcado con la letra "B": Copia fotostática del acta de proclamación como legisladora 2012 emitida por el Consejo Nacional Electoral.
3. Anexo marcado con la letra "C": Hoja de "Cuadro de hallazgos".
4. Anexo marcado con la letra "D": Copia fotostática de Oficio de notificación de apertura de investigación CGR.
5. Anexo marcado con la letra "E": Copia fotostática de oficio de la CGR.
6. Anexo marcado con la letra "F": Hoja "Cuadro de denuncias".

IV DEL PETITORIO

Ciudadano Fiscal Superior de la circunscripción judicial del estado Carabobo, en virtud de todo lo expuesto, de conformidad con los artículos 285, 287 numeral 2º del COPP, presento formal denuncia. Mi intención es que se establezca la verdad de los hechos por vía

jurídica, tal como lo prevé el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal.

Por último solicito que la presente DENUNCIA sea admitida, se practiquen las diligencias necesarias para llegar a la verdad y hacer constar la comisión de hechos punibles, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes.

Es Justicia, en Valencia, en la fecha de su presentación.



NEIDY ROSAL

C.I. Nro. 9.865.411

ABG. JHULENIA CANELA LEAL

INPREABOGADO NRO. 171.718